



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, se refiere a la causa originada a partir de la extracción de testimonios dispuesta por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 41 en el expediente CCC 31821/2017, “T Lucas Damián y otros s/ robo”, para que se investigaran los presuntos delitos de desobediencia e incumplimiento de los deberes de funcionario público en los que habría incurrido el director del Servicio Penitenciario Federal, al desoír la orden de traslado impartida por el magistrado interinamente a cargo de ese juzgado, respecto de un detenido que había sido alojado en la Unidad 28 de esta ciudad durante una semana, y que, por razones de salud, solicitaba su mudanza a otro centro de detención.

La justicia nacional ordinaria sostuvo que en autos se investigaba el desempeño del director del Servicio Penitenciario Federal, en su condición de funcionario público nacional; y que la cuestión sobre las condiciones de detención por más de veinticuatro horas de los internos alojados en la Unidad n° 28 era objeto de tratamiento por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, en el marco del *habeas corpus* n° 81.259/2018 y sus acumulados. En consecuencia, declinó su competencia a favor de la justicia de excepción (fs. 11/12 vta.).

Esta última, por su parte, rechazó la atribución al considerar que al momento de los hechos, el organismo nacional se hallaba cumpliendo funciones locales, y la orden desoída había sido emitida por un juez con competencia en delitos comunes, en el ámbito de esta ciudad (fs. 17/18).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 22/vta.).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente controversia.

En atención a que resulta denunciado el titular de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, cuya competencia funcional se extiende a todos los institutos y centros nacionales de detención del país (cf. artículo 14 de la ley orgánica n° 20.416), opino que de momento no es posible descartar que en el caso se haya afectado el buen servicio que debe prestar un organismo del Estado Nacional y sus empleados (Fallos: 323:2600 y 328:392, entre otros).

Por lo tanto, corresponde a la justicia federal proseguir el trámite de esta causa.

Buenos Aires, de agosto de 2020.